

Declaración Copec en respuesta a consulta de Tercera Dosis

- En Copec **tenemos un compromiso con nuestros clientes y trabajamos día a día para mantener nuestra promesa de servicio, calidad, confianza y transparencia.**
- **Copec ha dado fiel, estricto y oportuno cumplimiento al contrato que la ligó con los ex concesionarios - consignatarios** y ha desarrollado su negocio con estricto apego a la ley, descartándose todas sus acusaciones falsas. Por esta razón, la Compañía está ejerciendo todas las acciones legales con el objeto de defenderse y perseguir las responsabilidades civiles y criminales de los representantes legales de estas sociedades comerciales.
- En razón de ello, **desmentimos tajantemente dichas acusaciones formuladas por tres ex concesionarios - consignatarios**, quienes ya no forman parte de nuestra red, y dejaron a Copec deudas de cientos de millones de pesos, las que se encuentran en proceso de cobranza judicial.
- **Copec mantiene querellas criminales que interpuso contra los representantes legales de las sociedades referidas**, las cuales, pese a que no sabemos si actúan coordinadamente o no, sabemos que han sido asesoradas por el mismo abogado y han seguido un esquema similar para defraudar a la compañía, apropiándose de cuantiosas sumas que hasta ahora no han sido restituidas.
- **Copec no es ni ha sido objeto de ninguna acción legal del Servicio de Impuestos Internos ni de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC)**, en relación a las acusaciones de los ex concesionarios - consignatarios.
- **Los surtidores de las Estaciones de Servicio Copec cumplen con la normativa vigente y entregan el combustible que adquiere cada cliente**, gracias a tecnología de alta precisión y estrictos protocolos de fiscalización a cargo de la SEC. En relación con la premisa de que se estaría entregando menos combustible a los clientes, cabe señalar que en 2021 hubo una demanda colectiva, que concluyó en términos favorables para Copec. Ante ese caso, la propia SEC aseguró públicamente que no han detectado problemas *"asociados a vulneraciones a la normativa al momento de expendir los combustibles en las estaciones de servicio"*¹.
- **Es completamente falso que la fluctuación positiva se genere por menor entrega de combustible a los clientes.** Las fluctuaciones, que son la diferencia entre la cantidad de combustible que debe contenerse en un tanque subterráneo de almacenamiento y la cantidad real existente, se producen por varios factores, siendo el más recurrente el aumento o disminución de temperatura, que generan efectos sobre el volumen.

¹ <https://www.meganoticias.cl/nacional/358832-copec-denuncias-demanda-colectiva-bencina-19-11-2021.html>

- En cuanto a las alegaciones específicas de los ex concesionarios - consignatarios que fundan sus demandas, podemos señalar lo siguiente:

1) Los surtidores de Copec cumplen con la normativa vigente y entregan el combustible que adquiere cada cliente. Estas máquinas funcionan con tecnología de alta precisión y están dentro de norma gracias a su continua y permanente verificación y calibración, realizada por terceros expertos en estas materias, de manera que el combustible que aparece en el surtidor es el que efectivamente se dispensa al cliente. El proceso de verificación y calibración de las máquinas surtidoras de combustible está regulado por la Norma Chilena Oficial 1436 del Instituto Nacional de Normalización del año 2001 ("Norma 1436"), el cual es fiscalizado periódicamente por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles ("SEC"), que tiene estrictos protocolos de inspección.

Lo anterior se vio confirmado por la demanda colectiva de 2021 en la que se llegó a acuerdo con una asociación de consumidores demandante y en la que **no se reconoció responsabilidad de Copec porque se probó que el actuar de la Compañía y la Autoridad, resguardan adecuadamente a los consumidores** y que las aseveraciones de los demandantes (ex concesionarios - consignatarios) eran falsas. En esta demanda colectiva presentada por la Asociación de Consumidores y Usuarios de Chile (AGRECU) en contra de COPEC S.A., y que fuera tramitada ante el 29° Juzgado Civil de Santiago, bajo el Rol C-8415-2021, se alegó que la sola existencia de una fluctuación positiva era una prueba evidente que hubo combustible que no se entregó a los consumidores, y que esto se produciría porque los surtidores no estaban calibrados, o bien se encontraban calibrados "a la baja". Se pidió en definitiva una indemnización material equivalente a CLP \$48.045.470.000.- (más de cuarenta y ocho mil millones de pesos). Como se puede apreciar, el argumento es el mismo que funda las demandas de los ex concesionarios - consignatarios.

A instancias de la propuesta de arreglo que **propuso el juez de la causa**, después de haberse rendido importantes informes técnicos de terceros, las partes celebraron una conciliación, con fecha 23 de noviembre de 2022, y cuyos elementos más importantes, son:

- a) AGRECU declaró expresamente, en la cláusula segunda, que: ***"a partir del estudio de los antecedentes allegados al proceso, especialmente los informes técnicos de terceros, ha concluido que COPEC está cumpliendo la normativa técnica aplicable en la materia, así como las disposiciones pertinentes de la Ley de Protección al Consumidor ("LPDC"). Específicamente, arribó a la convicción que las máquinas surtidoras de combustible de toda la red COPEC son permanentemente verificadas por expertos y que se encuentran debidamente calibradas conforme lo dispone la Norma Técnica Chile aplicable.***
- b) AGRECU, actuando en representación de todos los miembros de los intereses colectivos invocados en la Demanda Colectiva Pendiente, otorgó a COPEC, así como a todas las Entidades Relacionadas, ***"un finiquito completo y definitivo de todas y cada una de las pretensiones que surjan de, o estén relacionadas a la materia y los hechos descritos en la Demanda Colectiva Pendiente"***.

- c) En el mismo sentido, las Partes acordaron que: *“la Conciliación no constituye reconocimiento de responsabilidad alguna por parte de COPEC, ni supone asumir la comisión de hechos u omisiones, ya sean atribuibles a COPEC o las Entidades Relacionadas, que puedan ser calificados como infracciones a la LPDC, al Código Civil o en general al derecho chileno”*; y también que: *“la Conciliación no supone un reconocimiento, por parte de COPEC, de que alguna persona en Chile haya sufrido algún perjuicio –patrimonial, corporal, moral o de cualquier otra naturaleza– imputable a COPEC en relación con las eventuales fluctuaciones que se produzcan en los estanques de combustible o las calibraciones de las máquinas expendedoras”*.
- d) Por último, se declaró que: *“COPEC, con el objeto de favorecer la actividad de AGRECU y acogiendo las bases propuestas por SS., realizará un pago único y total de \$15.000.000.- (quince millones de pesos)”*.

Como se puede apreciar, de la acción colectiva que se interpuso, y que perseguía la condena por más de 48 mil millones de pesos como indemnización o reparación, no quedó absolutamente nada. **Tan solo el reconocimiento expreso de AGRECU que los hechos en los cuales se basó su acción, no eran ciertos.**

- 2) **Es completamente falso que la fluctuación positiva se genere por menor entrega de combustible a los clientes.** Las fluctuaciones, que son la diferencia entre la cantidad de combustible que debe contener un tanque subterráneo de almacenamiento y la cantidad real existente, se producen por varios factores, siendo el más recurrente el aumento o disminución de temperatura, que generan efectos sobre el volumen. **Cualquier persona que tenga un mínimo de conocimiento del fenómeno físico de los combustibles, conoce que éstos se contraen o expanden, dependiendo de las temperaturas.**

Las afirmaciones de los demandantes, en el sentido de que las ventas de combustible generado por fluctuación no estarían declaradas por Copec, perjudicando al consignatario, son completamente falsas, tanto en el período anterior a mayo de 2020, como en el período posterior a dicha fecha.

La consignación dice relación con el encargo que hace el mandante al mandatario, es decir, con el combustible efectivamente entregado y vendido. Sin embargo, al generarse combustible con motivo de las fluctuaciones positivas, ese producto en exceso queda fuera del encargo o de los márgenes del mandato mercantil, no aplicándose las reglas de este contrato. **Respecto de este combustible en exceso, se aplicaba el contrato de concesión**, en virtud del cual el concesionario se hacía dueño de ese producto, con la particularidad que Copec no le cobraba a éste por su adquisición. **Así, al ser producto propio del concesionario, su venta y tributación era de su exclusiva responsabilidad.**

La gran mayoría de los concesionarios-consignatarios así lo entendían y aplicaban en la práctica, sin inconvenientes. Sin embargo, hubo otros, en un muy reducido número –como los consignatarios que están detrás de estas acusaciones- que al parecer no pagaron impuestos por la venta de ese combustible propio. **Fueron esos concesionarios-consignatarios los que aparentemente habrían sido objeto de fiscalizaciones del SII en su calidad de empresarios independientes.**

Debido a esta situación es que Copec, con el objeto de que la venta de los excesos generados por fluctuación positiva quede suficientemente declarada sin posibilidad que el consignatario-concesionario pueda obviarla, decidió cambiar el sistema a partir de diciembre de 2019 para algunos concesionarios-consignatarios, lo cual se aplicó desde mayo de 2020 para otros. Con el nuevo sistema no hay posibilidad que el consignatario no declare estas ventas, por cuanto si bien el consignatario va a seguir obteniendo la ganancia por la venta del combustible generado por fluctuación positiva, este monto Copec se lo va a pagar en la forma de una comisión. Por ello, este valor se declara en la factura que emite el consignatario y paga el impuesto respectivo. Así, el valor del litro por fluctuación positiva vendido por el consignatario ingresa al patrimonio de éste, sin que Copec pida su restitución, por considerarlo una venta que traspasará al consignatario como una comisión.

3) Los supuestos “ajustes contables” que se mencionan en las demandas de estos ex concesionarios-consignatarios, no son tales.

Lo que los ex consignatarios reclamantes denominan como “*Ajustes contables. Diferencias entre ventas registro controlador y DTE*”, corresponde nuevamente a meras especulaciones y acusaciones falsas. El software al que hacen referencia las demandas se trata de un mecanismo que permite controlar exhaustivamente cuántos de los litros efectivamente consignados por Copec fueron vendidos o no, y en caso de no cuadrar los números, que se entreguen las justificaciones respectivas. Este es uno de los tantos sistemas que en todo régimen de consignación se utiliza para mantener el control del stock vendido.

El primer elemento que permite documentar este software es la fluctuación de los productos. Si se consignaron 1.000 y se muestra la venta de 1.010, esos 10 litros de diferencia van a quedar documentados como fluctuación positiva. Si se demuestra la venta de únicamente 990 litros, esos 10 litros menos quedarán documentados como fluctuación negativa. Precisamente, el consignatario tiene que justificar la diferencia de los litros consignados con los vendidos y los que resulten de la medición física del estanque. Este es un sistema que beneficia tanto al consignante como al consignatario, porque permite tener un control exhaustivo sobre el combustible entregado en consignación.

El segundo elemento que este software permite controlar es la diferencia de litros vendidos. En este apartado se permite conocer exactamente la cuadratura –o no– entre los litros controlados por el surtidor, con aquellos que aparecen en los distintos documentos tributarios de venta. Estas diferencias pueden darse y son absolutamente normales en todo establecimiento comercial. Por ejemplo, es muy común que un cliente en un día X del mes cargue combustible y se le emita una boleta, y luego vuelva pidiendo que se anule y se emita una factura. En ese caso el consignatario, si emite la factura, debería emitir una nota de crédito por la boleta. Pero ocurren muchos casos en que el consignatario no lo hace en el momento, sino que varios días o semanas después y, por tanto, van a aparecer en el controlador litros vendidos que no se corresponden con los documentos tributarios emitidos (en el caso comentado aparecerá una venta reflejada 2 veces, y por tanto, habrían teóricamente más litros vendidos que los reales). Para ello es que el consignatario tiene la posibilidad de justificar el descuadre con sus comentarios y respaldos. Una vez justificado y revisado, entonces aparece la luz verde, que antes estaba en color rojo, y se liberan las comisiones respectivas. Así de simple y de sencillo funciona

este sistema para el beneficio de ambas partes, poniéndose de manifiesto que los dichos de los demandantes a este respecto son infundados y derechamente falsos.

- 4) **Las únicas infundadas demandas que ha debido enfrentar Copec S.A., por hechos similares a los del presente juicio, son estas demandas patrocinadas por el mismo apoderado** que, por su falta de fundamento, confiamos que serán rechazadas con costas. Evidentemente, en todos estos casos la intención ha sido zafar y eludir las cobranzas iniciadas por Copec S.A. para cobrar las millonarias deudas dejadas por estos ex concesionarios – consignatarios.
- 5) **Copec mantiene querellas criminales** en contra de estos ex concesionarios – consignatarios, quienes han seguido un esquema similar de fraude, premeditado y elaborado, con el objetivo de defraudar a Copec. Este esquema escapa totalmente de los parámetros normales de operación de las estaciones de servicio, y funciona de la siguiente manera:
 - **Mantenimiento de la apariencia de normalidad:** cada concesionario-consignatario mantuvo una operación comercial regular al principio, sin levantar sospechas, para luego solicitar abastecimientos de combustible en cantidades desproporcionadas respecto al flujo de ventas habitual.
 - **Solicitudes inusuales y excesivas:** en una etapa clave del fraude, cada concesionario-consignatario solicitaba una cantidad excesiva de productos en consignación, muy por encima de la frecuencia y volumen de ventas que su estación había manejado históricamente. Este comportamiento es claramente inusual y, en retrospectiva, evidencia la intención de defraudar.
 - **Entrega intempestiva de la estación:** después de recibir los productos, cada concesionario comunicaba abruptamente, a través de un correo electrónico al jefe del área comercial de Copec, su intención de entregar la estación de servicio de manera inmediata, argumentando malos resultados económicos. Sin embargo, esta justificación contradice tanto los análisis financieros previos como las solicitudes constantes de combustible realizadas en las semanas anteriores.
 - **Apropiación indebida de combustible y fondos:** al momento de la entrega de la estación, se constató que cada concesionario mantiene existencias de combustible recién surtido, el cual no ha sido pagado debido a la cancelación de cheques en línea. Además, se identificaron deudas significativas en consumos eléctricos, superando los 15 millones de pesos. Cada concesionario se apropiaba del combustible, el cual, según el contrato de consignación, es de propiedad de Copec, y también de los fondos generados por la venta de dicho combustible, incumpliendo su obligación de restituir tanto el producto como el valor de las ventas.

Este plan de fraude, ejecutado con premeditación, representa una clara violación contractual y motivó la interposición de una querella criminal en contra de los responsables, quienes actuaron en detrimento de Copec.